



Resolución Directoral N° 034-2020-MINAGRI-PSI-DIR

Lima,

30 ENE. 2020

VISTOS:

El Informe N° 025-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/RESP.RCC.PUC, recibido con fecha 22 de enero del 2020; el Informe N° 0180-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, recibido con fecha 23 de enero del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", se declaró prioritario, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción de infraestructura de uso público de calidad, comprendiendo la gestión integral del manejo de cuencas que incluye encauzamiento y escalonamiento de ríos, canalización, descolmatación, defensas ribereñas y acciones de desarrollo, y en cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria autoriza la ejecución de proyectos de necesidad inmediata;

Que, conforme lo establece el numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley, las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones se denominan "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones" o IRI, las cuales no constituyen proyectos de inversión y, por tanto, no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción en el Banco de Inversiones;

Que, bajo los alcances de las disposiciones señaladas, con fecha 24.07.2018, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el CONSORCIO PACIFICO suscriben el Contrato N° 161-2019-MINAGRI-PSI, para la contratación de la elaboración de Estudio a Nivel de Expediente Técnico para la "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal La Angostura en el distrito El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica", por la suma de S/. 652,894.20 (Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 20/100 Soles).

Que, mediante Contrato N° 156-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 17.12.2018 se materializa el servicio de supervisión de la Elaboración de expediente técnico y ejecución de obra de la intervención: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal La Angostura en el distrito El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica" con el Ing. Magno Molina Castro, por el monto de S/ 51,995.00 (Cincuenta y Un Mil Novecientos Noventa y Cinco con 00/100 Soles).

Que, mediante Carta N° 003-2019/MMC/SET de fecha 26.08.2019 el supervisor del expediente técnico solicita al Consorcio Pacifico la entrega del primer entregable del expediente técnico de la intervención.





Resolución Directoral N° 034-2020-MINAGRI-PSI-DIR

Que, mediante Carta N° 08-2019/CP/JPRR-RL de fecha 27.08.2019 el consultor presenta a la Entidad el primer entregable del expediente técnico de la intervención mencionada.

Que, mediante Carta N° 008-2019/MMC/SET de fecha 17.09.2019 el supervisor del expediente técnico solicita a la Entidad la remisión del primer entregable del expediente técnico.

Que, con Carta N° 2909-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 17.09.2019 la Entidad traslada a la supervisión el primer entregable de la intervención del asunto.

Que, mediante Carta N° 011-2019/MMC/SET de fecha 21.09.2019 la supervisión presenta al consultor las observaciones al primer entregable del expediente técnico del asunto.

Que, mediante Carta N° 13-2019/CP/JPRR-RL de fecha 27.09.2019 el consultor presenta a la Entidad el primer entregable del expediente técnico de la intervención mencionada.

Que, mediante Carta N° 019-2019/MMC/SET de fecha 02.10.2019 el supervisor advierte a la Entidad la no entrega del levantamiento de observaciones del primer entregable.

Que, mediante Carta N° 3232-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha de 14.10.2019 la Entidad traslada al supervisor del expediente el primer entregable con las observaciones subsanadas.

Que, mediante Carta N° 3233-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha de 14.10.2019 la Entidad traslada al supervisor el levantamiento de observaciones del expediente técnico final.

Que, mediante Carta N° 029-2019/MMC/SET de fecha 18.10.2019 el supervisor remite al Consorcio Pacífico las observaciones del expediente técnico final de la intervención del asunto.

Que, mediante Carta N° 033-2019/MMC/SET de fecha 21.10.2019 el supervisor advierte a la Entidad la reiteración de observaciones en el levantamiento de observaciones del primer entregable del expediente técnico.

Que, mediante Carta N° 030-2019/MMC/SET de fecha 21.10.2019 el supervisor advierte a la Entidad la reiteración de observaciones en el levantamiento de observaciones del expediente técnico final.





Resolución Directoral N° 034-2020-MINAGRI-PSI-DIR

Que, Mediante Carta N° 038-2019/MMC/SET de fecha 19.11.2018 informa a la Dirección de Infraestructura de Riego que no se ha entregado el levantamiento de observaciones del primer entregable de la intervención del asunto.

Que, mediante Carta N° 041-2019/MMC/SET de fecha 20.11.2019 la supervisión pone en conocimiento las deficiencias respecto a las fechas de entrega del primer entregable de la elaboración del expediente técnico de la intervención del asunto.

Que, mediante Carta N° 042-2019/MMC/SET de fecha 20.11.2019 la supervisor indica que al no haber realizado el levantamiento de observaciones del primer entregable, no se podría aprobar el expediente técnico final.

Que, mediante Carta N° 021-2019/CP/JPRR-RL de fecha 02.12.2019 el Consorcio Pacífico presenta a la Entidad el segundo entregable del expediente técnico del asunto.

Que, mediante Carta N° 044-2019/MMC/SET de fecha 11.12.2019 la supervisión presenta a la Entidad el informe de conformidad del primer entregable de la intervención del asunto y los expedientes en físico y digital.

Que, mediante Carta N° 3916-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 17.12.2019, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica la aprobación del primer entregable de la intervención del asunto.

Que, mediante Carta N° 3833-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 10.12.2019 la Entidad traslada el expediente técnico final de la intervención del asunto presentado con el antecedente 1.22.

Que, mediante correo electrónico de la fecha 17.12.2019 la Entidad notifica a la supervisión sobre las observaciones realizadas al expediente técnico. Estas observaciones fueron subsanadas la fecha 19.12.2019 mediante Carta N° 027-2019/CP/JPRR-RL.

Que, mediante Carta N° 027-2019/CP/JPRR-RL de fecha 19.12.2019 el contratista realiza la presentación del segundo entregable con las observaciones levantadas al supervisor.

Que, mediante Carta N° 045-2019/MMC/SET de fecha 23.12.2019 el supervisor, Ingeniero Magno Molina Castro presenta a la Entidad la conformidad al expediente técnico de la intervención del asunto.

Que, mediante Informe N° 025-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/RESP.RCC.PUC, suscrito por el Ing. Edilberto Acosta Aguilar, se concluye lo siguiente:

«(...)»

III. CONCLUSIONES:





Resolución Directoral N° 034-2020-MINAGRI-PSI-DIR

- 3.1 Mediante Carta N° 3916-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 17 de diciembre del 2019, se comunica al CONSORCIO PACIFICO la aprobación del Primer Entregable del Expediente Técnico de la intervención "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal La Angostura en el distrito El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica".
- 3.2 Producto de la revisión y evaluación del contenido y alcances del Expediente Técnico, elaborado por el CONSORCIO PACIFICO, y considerando que el mismo cuenta con la conformidad del Representante Legal de la Supervisión ING. MAGNO MOLINA CASTRO y el Jefe de la Supervisión Ing. JESUS OMAR MELENDEZ LLERENA y de la Oficina de Estudios y proyectos; el suscrito concluye que es conforme y viable a las condiciones señaladas en los Términos de Referencia de la Bases integradas. Sin embargo es procedente precisar que la presente conformidad se sustenta en un acto administrativo en base a una revisión de gabinete y al ámbito del proyecto en cuestión, no teniendo alcance dicha conformidad en la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente técnico ni sobre los vicios ocultos por omisiones o información inexacta que puedan presentarse durante la ejecución de la obra, lo cual es competencia que corresponde al Consultor y al Supervisor, en congruencia a lo establecido en el inciso 32.7 del artículo 32 la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que el proyectista es el autor del planteamiento hidráulico, representación topográfica, ingeniería básica, trabajos de campo, pruebas y ensayos de laboratorio, simulaciones, estimación de costos, programación de obras y memoria descriptiva, entre otros; recomendando su **APROBACIÓN**.
- 3.3 El presupuesto establecido en el Expediente Técnico final, de acuerdo a los metrados validados y a la documentación remitida en el entregable, con la conformidad de la supervisión, que corresponde a las obras provisionales, obras en bocatoma, rehabilitación canal Angostura, defensa y protección y otros ; ascienden al monto de **S/. 7,627, 670.36** soles (monto total del presupuesto), incluye el costo directo, los gastos generales, utilidades, impuesto igv (18%) y supervisión.
- 3.4 Los metrados propuestos por el contratista, se justifican según la información presentada, no obstante, durante el desarrollo de la ejecución de las actividades deberá ser verificada y contrastada por la Supervisión en campo, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones de supervisar de manera directa y permanente los trabajos en campo.





Resolución Directoral N° 034 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

- 3.5 El contenido de dicho Expediente Técnico Final es compatible con lo estipulado en el numeral 14.1.1 de los términos de referencia del contrato suscrito, en lo que se refiere a conteniendo del desarrollo del estudio de geotecnia, estudio hidrológico, topográfico, social, Estudio Ambiental, Estudio de Riesgo y Desastres, Estudio Hidráulico y Costo y Presupuesto así como también el presupuesto, debidamente firmados por el Jefe de Equipo y por los profesionales correspondientes a la propuesta técnica del contratista.
- 3.6 El estudio de análisis de riesgos y desastres fueron elaborados de acuerdo a la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD gestión de Riesgos en la planificación de la ejecución de obras, y a la Décima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de la ley de Contrataciones del estado, incorporada mediante Decreto Supremo N° 147-2017-EF, lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 del reglamento.
- 3.7 De acuerdo al Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el Marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, aprobados por D.S. N° 007-2018-MC, para las intervenciones contempladas en el marco del Literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30556 modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 al presente caso le corresponde el acompañamiento arqueológico de oficio, por lo que no es necesario la tramitación del PROMA.
- 3.8 En el presente informe no se adjunta el formato FUR, toda vez que no se encuentra en el registro del sistema de inversiones, ello debido a que el decreto supremo N° 094-2018- PCM, en el que se aprueba las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, menciona en el Artículo 10 lo siguiente:

“Las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones se denominan “Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones”, en adelante IRI. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de





Resolución Directoral N° 034 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

Inversiones, aprobándose con el solo registro del “Formato Único de Reconstrucción” en el Banco de Inversiones. En el caso de las IRI que se soliciten en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente Ley, el registro y aprobación de tal intervención en el Banco de Inversiones, se efectúa con el expediente técnico o documento similar debidamente aprobado, a través del Formato Único de Reconstrucción. Posteriormente, dicho formato es actualizado, incorporando la información de las modificaciones en fase de ejecución, en caso ocurran.”.

- 3.9 Se concluye que el plazo de ejecución de la intervención “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal La Angostura en el distrito El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica” es de ciento veinte (120) días calendario.

Que, con fecha 22.01.2020, mediante Informe N° 0180-2020-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, bajo los argumentos del Informe N° 025-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/RESP.RCC.PUC, solicita que se apruebe mediante acto resolutivo el expediente técnico de la intervención “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal La Angostura en el distrito El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica”.

Que, estando a las conclusiones y recomendaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos, concordante con la opinión del supervisor de la elaboración del expediente técnico, se ha cumplido con los requisitos legales necesarios para la aprobación del Expediente Técnico de Obra de la Intervención en Reconstrucción mediante Inversiones denominada “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal La Angostura en el distrito El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica”, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por Decreto legislativo N° 1354; y el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 0172-2019-MINAGRI-PSI, modificada por Resolución Directoral N° 177-2019-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos y el Asesor Legal de la Dirección de Infraestructura de Riego;





Resolución Directoral N° 034-2020-MINAGRI-PSI-DIR

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR administrativamente el Expediente Técnico de Obra de la Intervención en Reconstrucción mediante Inversiones denominada "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal La Angostura en el distrito El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica", de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30556 y normas modificatorias y en el Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y normas modificatorias; cuyo monto de obra asciende a la suma de **S/ 6,965,909,00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 00/100 SOLES)**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente, de acuerdo al detalle siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	
1	Costo Directo	S/	4,919,427.25
2	Gastos Generales	S/	491,942.73
3	Utilidad	S/	491,942.73
Sub Total:		S/	5,903,312.71
4	IGV 18 %	S/	1,062,596.29
PRESUPUESTO DE OBRA		S/	6,965,909.00

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el monto total de inversión de la Intervención en Reconstrucción mediante Inversiones denominada "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal La Angostura en el distrito El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica", asciende a la suma de **S/ 7,627,670.36 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 36/100 SOLES)** incluido IGV, de acuerdo al detalle siguiente:

Artículo Tercero.- Establecer que, sin perjuicio de la aprobación administrativa del Expediente Técnico de Obra indicado anteriormente, subsiste la responsabilidad del contratista CONSORCIO PACIFICO, encargado de la elaboración del referido expediente técnico contratado. En consecuencia, no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo Cuarto.- REMITIR el expediente técnico al Ministerio de Cultura para el Acompañamiento Arqueológico de oficio, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2018-MC.

Artículo Quinto.- DOSPINER que la Oficina de Administración y Finanzas notifique la presente Resolución al consultor Consorcio Pacífico, al supervisor Ing. Magno Molina Castro, a la Oficina de Estudios y Proyectos y a la Oficina de Supervisión, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JESUS MORENO MANTILLA
Director de Infraestructura de Riego